

Premios	Pesetas
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	631.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas, que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarlos en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de junio de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

15364 RESOLUCIÓN de 6 de junio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en los recursos contencioso-administrativos números 826/1992 y 2.359/1992, acumulados interpuestos por doña Amparo Sanchis Gómez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado una sentencia el 7 de marzo de 1996, en los recursos contencioso-administrativos números 826/1992 y 2.359/1992, acumulados interpuestos por doña Amparo Sanchis Gómez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos planteados por la interesada contra la liquidación del incentivo de productividad de los funcionarios del Cuerpo de Gestión para los años 1990 y 1991.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Se declara inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Sanchis Gómez contra la desestimación, por silencio, de los recursos de alzada interpuestos el 25 de julio de 1991 y el 21 de abril de 1992 ante el Ministerio de Economía y Hacienda sobre liquidación de incentivo de productividad de funcionario del Cuerpo de Gestión en lo que a las liquidaciones de los señores Sario y Martí se refiere y en cuanto a las liquidaciones de la actora se desestima el mismo. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

15365 RESOLUCIÓN de 6 de junio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2.197/1994, interpuesto por doña María Dolores Alaminos Galindo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado una sentencia el 1 de marzo de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 2.197/1994, inter-

puesto por doña María Dolores Alaminos Galindo contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 15 de abril de 1994, que denegó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía que corresponde al grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Alaminos Galindo contra la Resolución de 15 de abril de 1994, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre solicitud de abono de la totalidad de los trienios conforme al grupo de titulación que actualmente se ostenta. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

15366 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 2.165/1994, interpuesto por don Francisco J. Jiménez Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ha dictado una sentencia el 24 de enero de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 2.165/1994, interpuesto por don Francisco J. Jiménez Rodríguez contra la desestimación por silencio administrativo del recurso ordinario planteado por el interesado contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 25 de abril de 1994, que convocó pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, especialidad de Administración Tributaria, para el personal laboral a que se refiere el artículo 103.4 de la Ley 31/1990.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo número 2.165/1994, interpuesto por don Francisco Javier Jiménez Rodríguez. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

15367 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1996, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se determinan las características del soporte y diseño del registro para informatización de los libros-registro de armas y otras obligaciones documentales.*

La disposición final primera de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 28 de febrero de 1996, por la que se regula la utilización por parte de los armeros de procedimientos informáticos para llevar los libros-registro y cumplimentar otras obligaciones documentales estable-

cidas en el Reglamento de Armas, faculta a la Dirección General de la Guardia Civil a determinar las características del soporte y diseño del registro informático de dichos documentos.

Por ello y con el fin de que los armeros interesados puedan cumplir con sus obligaciones por los mencionados procedimientos,

Esta Dirección General de la Guardia Civil ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se aprueban las características del soporte y diseño del registro informático, que figuran a continuación, a las que obligatoriamente deberán ajustarse los armeros que deseen llevar los libros-registros y otras obligaciones documentales por procedimientos informáticos.

Características del soporte y diseño del registro informático

1. Características del soporte

Los soportes utilizados para el almacenamiento y tratamiento de la información en ellos contenida serán compatibles, en todo momento, con los utilizados por esta Dirección General de la Guardia Civil.

Los disquettes serán de 3,5" y alta densidad, con 1,44 Mb de capacidad.

La información contenida en ellos vendrá dada en ficheros tipo texto y formato ASCII.

Se tendrá en cuenta la no inclusión en un mismo disquette, de información relativa a anexos diferentes.

En los soportes que se utilicen deberán adherirse etiquetas identificativas en las que se hagan constar los siguientes datos:

- Número de anexo, nombre y fecha de la última actualización.
- Se crearán dentro de cada disquette tantos ficheros como tipos de información existan por cada anexo, haciendo constar en este apartado de la etiqueta, y por orden, el nombre de cada uno de los ficheros creados; así, en el anexo I, al existir dos variantes informativas-hojas de entrada y hojas de salida, se crearán dos ficheros, identificados cada uno de ellos por su nombre, los cuales se harán constar en la etiqueta.
- Número de volumen. Si la información de un mismo anexo, por su número magnitud, no fuera posible incluirla en un solo disquette, se utilizarán los que fuesen precisos, haciendo constar claramente en las etiquetas que se adhieran a ellos Volumen I, Volumen II, etc.

No obstante, en función tanto de la progresiva evolución de la técnica como de cualquier otra circunstancia añadida, los soportes a emplear podrán ser susceptibles de modificación, para lo cual oportunamente, por la Dirección General de la Guardia Civil, se dictarán las normas oportunas al respecto.

2. Características del diseño

La información de los soportes deberá registrarse siempre en el mismo orden que se especifica en los anexos, no pudiendo cambiarse ni alterarse la misma por propia iniciativa de los armeros interesados.

El contenido de los distintos campos será posicional y de longitud fija.

En los campos alfanuméricos se podrá almacenar indistintamente información alfabética, numérica y caracteres especiales, completando aquellos campos que no estén totalmente rellenos con espacios en blanco a la derecha de los mismos.

En los campos numéricos se almacenará únicamente información numérica, precedida de tantos ceros a la izquierda como sea necesario para completar siempre este tipo de campos.

3. Obligaciones documentales que se regulan

- Libro de entrada y salida de armas. Anexo I.
- Libro de reparación de armas. Anexo II.
- Parte de venta. Anexo III.
- Libro diario de entradas y salidas para venta de cartuchería de campo, pólvora y accesorios. Anexo IV.
- Libro auxiliar para la venta de cartuchería metálica. Anexo V.
- Parte mensual de entradas, salidas y existencias de materias reguladas por el Reglamento de Explosivos. Anexo VI.

Segundo.—Los armeros interesados en informatizar cualquier otra obligación documental, no recogida en la presente Resolución, lo solicitarán a la Dirección General de la Guardia Civil—Intervención Central de Armas y Explosivos—, acompañando a la misma una copia exacta del documento en cuestión que deseen informatizar.